

Libro I. Parte General Titulo I. Capítulo I. Art.19.

Buenas días.

En primer lugar agradezco a la Comisión Bicameral para la Reforma del Código Civil y Comercial, la posibilidad que los ciudadanos podamos expresar nuestras, opiniones en tan importante acontecimiento.

Es tan bien grato, la presencia de los Srs. Senadores y Diputados de la Nación, puedan oír las ponencias, de aquellos que los eligieron para representarlos, en el Congreso de la Nación.

Mi nombre es Pablo Scigliano, soy médico.

Libro I. Parte General Titulo I. Capítulo I. Art .19.

“Art. 19. _ Comienzo de la existencia. La existencia de la persona humana comienza con la concepción en el seno materno. En el caso de técnicas de reproducción humana asistida, comienza con la implantación del embrión en la mujer, sin perjuicio de lo que prevea la ley especial para la protección del embrión no implantado”.

De acuerdo al proyecto presentado, tendríamos ante un embrión, dos posibles entidades, si este se fecundó en el seno materno sería Persona, ahora, bien si este se fecundó en forma no natural,(por técnicas extracorpóreas) no sería considerado persona, ni tampoco de otra forma hasta que este sea implantado. Curiosa forma de denominar como “distinto producto a lo formado por los mismo ingredientes”.

La fecundación es el evento fundamental del comienzo del desarrollo de un nuevo organismo e implica una serie de coordinados eventos y de interacciones celulares que permiten el encuentro

entre el espermatozoides y el ovulo, dando origen a una nueva célula activada: el Cigoto o embrión unicelular: **este es un nuevo organismo de la especie humana.**¹

Esta nueva célula, (Cigoto) esta formada por 23 pares de cromosomas, la cual llevará toda la información necesaria para poder desarrollar un individuo nuevo, con características propias e individuales.

La información que posee es el llamado Genoma, el cual guiará desde el estado inicial unicelular el desarrollo embrionario. Esta información (genoma), será el mismo para toda su vida, desde su condición unicelular hasta su muerte en la vida adulta; será el que le dará los rasgos de fisonomía, y las diferencias con el resto de sus semejantes. **Será único e irrepetible.**

El proceso posterior será el de duplicación celular, por medio de proteínas fabricadas por el embrión, sin depender de la información genética de la madre. Es decir se **autoabastece.y auto-comanda por si mismo.**

Teniendo en cuenta todos los datos de la embriología y la genética podemos afirmar que el embrión humano, desde su estadio preimplantatorio, realiza un proceso que es: **autónomo, coordinado, continuo y gradual** .Es decir, estamos ante la presencia de una *individualidad biológica humana*.

Estos fenómenos se desarrollaran tanto en la fecundación natural como en la fecundación extracorpórea o in Vitro.

Esta evidencia biológica no es “una opinión” ni una “creencia”, sino que se puede comprobar científicamente.

Según el concepto de persona de carácter sustancialista, el alma intelectual es la forma sustancial del cuerpo y principio de su organización. El alma intelectual actúa sobre el cuerpo: lo determina, lo organiza y lo diferencia. La formación de un nuevo organismo humano determina un salto **cuantitativo a nivel biológico y ontológico**, que va a permanecer hasta el final de sus días. En los diferentes estadios de su desarrollo será la misma individualidad humana, la misma substancia

¹ Sgreccia,E .” *El embrión humano en la fase de la Preimplantacion*”. Pontificia Academia para la Vida.

Ágape.2008.Argentina

existiendo *per. se.*, cuya característica será la **racionalidad.**, prescindiendo de la capacidad actual de ejercerla.²

Por lo anteriormente expuesto y por el concepto de Ser Persona, el embrión (tanto fecundado naturalmente o in Vitro) goza de la cualidad más importante: su **Dignidad.** Esta dignidad es algo inmanente que tiene lugar en la concepción y que ningún hombre puede, sea en nombre de la ciencia, del poder o de sus propios intereses y satisfacciones, modificar esa realidad ontológica.

Vale aclarar el concepto de Pre-embrión, neologismo acuñado a partir del Informe WARNOCK.

En el año 1984, la "*Comisión de Investigación sobre Fecundación y Embriología humana*" del Reino Unido presidida por la filósofa Mary Warnock entregó el famoso "Informe Warnock" en alusión a la filósofa que lo dirigió.

El punto central en estudio fue determinar el status de los embriones así concebidos y la cuestión consistió en hallar una justificación para manipularlos durante un período de tiempo.

En consecuencia, hubo que dividir la etapa embrionaria en dos momentos: la propiamente humana y una precedente durante la cual ese "ente biológico" constituido en la concepción careciera de toda protección legal. En la bibliografía bioética se conoce a Warnock como responsable del término jurídico (no biológico ni médico) de "**pre-embrión**", que ha servido a los legisladores de varios países para permitir la reproducción asistida por el método de fecundación in Vitro con transferencia de embriones, que conlleva la creación, manipulación, experimentación y destrucción de embriones humanos, hasta el día 14 desde la fecundación.

Según dice el mismo informe Warnock, el límite es arbitrario y de menor importancia en la cuestión a definir, ya que podría haber sido también el día 15. El propósito fue regular legalmente la creación y manipulación de embriones humanos, para dar seguridad jurídica a la reproducción asistida y a la utilización de células embrionarias con vistas a desarrollar terapias prometedoras.

El informe reconoce explícitamente que el debate sobre si el embrión es un ser humano o si

² Ibidem pag.41

es persona, o si está vivo y tiene derechos son temas ciertos. Debido a esto se trataría en el informe de **concensuar los sentimientos y valores morales** para calmar la ansiedad de la población y llegar a determinar el límite temporal necesario para continuar la labor científica en forma legítima.³.

Es decir por consenso se trato de proteger jurídicamente las practicas de investigación, desconociendo el aporte de la biología y el fundamento ontológico del embrión.

En la Sesión Publica de la Comisión Bicameral del 14 de agosto de este año, una de las redactoras del proyecto que tratamos decía: *“Si nosotros sostenemos que el embrión es persona aun cuando no está implantado, estamos errando todas estas variantes; le estamos errando a la ciencia seria. Es muy grave decir que **el embrión no implantado es una persona** porque –insisto- es lo mismo que decir que no hagamos reproducción humana asistida”*.

Con esta afirmación, da a suponer otros intereses en juego, que no son lo mejor para el embrión en el inicio de su vida.

De no modificarse el art. 19, nos encontraríamos en una situación similar, a lo ocurrido con el informe Warnock. Al desconocer al embrión pre-implantado como persona, se estaría abriendo no ya una puerta, sino un abismo dentro de la sociedad y el actuar medico.

De no modificarse el art. 19 ¿Cuáles serian las consecuencias?

1. La libre manipulación del embrión no implantado, seleccionando aquellos de “mejor calidad” y descartando aquellos que no cumplen con los requisitos para implantar. (En la actualidad se actúa de dicho modo). Practica eugenésica, discriminativa y en contra de su dignidad.
2. Posibilidad de realizar técnicas de investigación o experimentación, al no tener ningún estatus o entidad, posibilidad de modificación genética del embrión, en búsqueda del “niño perfecto”.

³ Gargiulo, L. Perazzo, G. “ *INFORME WARNOCK Y VIDA HUMANA: ¿CONSENSO RELATIVISTA O LA BÚSQUEDA DE LA VERDAD?*”

3. Producción de embriones con el fin de ser productores de células pluripotenciales (células madres embrionarias), con el justificativo de tratar ciertas enfermedades o patologías.
4. El tráfico o la comercialización de los mismos, a parejas con trastornos de fertilidad o para la subrogación de vientres.

Todas las prácticas antes mencionadas, en gran medida están en algunos artículos del proyecto del nuevo código. Todas ellas van en contra de la Dignidad del embrión y moralmente malas.

La **Academia Nacional de Medicina** en su Plenario Académico realizado el 30/9/2010 declaraba:

.Que el niño por nacer, científica y biológicamente es un ser humano cuya **existencia comienza al momento de su concepción**. Desde el punto de vista jurídico es un sujeto de derecho como lo reconoce la Constitución Nacional, los tratados internacionales anexos y los distintos códigos nacionales y provinciales de nuestro país.

.Que destruir a un embrión humano significa impedir el nacimiento de un ser humano.

. Que el pensamiento médico a partir de la ética hipocrática ha defendido la vida humana como condición inalienable desde la concepción. Por lo que la Academia Nacional de Medicina hace un llamado a todos los médicos del país a mantener la fidelidad a la que un día se comprometieron bajo juramento.

.Que el derecho a la "objeción de conciencia" implica no ser obligado a realizar acciones que contrarían convicciones éticas o religiosas del individuo (Art.14, 19 y concordantes de la Constitución Nacional).

El Embrion Humano, concebido tanto en forma natural como in vitro, es Persona Humana no por el hecho de ser reconocido por un código o ley que se lo otorga, sino que es Persona por Derecho Natural y tal cual lo demuestran la Ciencia .

Cuando una ley positiva priva a una categoría de seres humanos de la protección que el ordenamiento civil les debe, el estado niega la igualdad de todos ante la ley. Cuando el estado no pone su poder al servicio de los derechos de todo ciudadano, y particularmente de quien es más débil, se quebrantan los fundamentos mismos del estado de derecho.⁴

Para ir terminando, me gustaría compartir un texto de alguien que significo mucho para la vida de muchos de nosotros. Me refiero a Karol Wojtyla (Juan Pablo II) quien fuera uno de los Defensores por los Derechos Humanos mas importantes que tuvo la historia contemporánea y que creo que puede ayudar en la Argentina de hoy.

“...después de descubrir la idea de los « derechos humanos » —como derechos inherentes a cada persona y previos a toda Constitución y legislación de los Estados— incurre hoy en una *sorprendente contradicción*: justo en una época en la que se proclaman solemnemente los derechos inviolables de la persona y se afirma públicamente el valor de la vida, el derecho mismo a la vida queda prácticamente negado y conculcado, en particular en los momentos más emblemáticos de la existencia, como son el nacimiento y la muerte.

...a estas nobles declaraciones se contraponen lamentablemente en la realidad su trágica negación. Esta es aún más desconcertante y hasta escandalosa, precisamente por producirse en una sociedad que hace de la afirmación y de la tutela de los derechos humanos su objetivo principal y al mismo tiempo su motivo de orgullo. ¿Cómo poner de acuerdo estas repetidas afirmaciones de principios con la multiplicación continua y la difundida legitimación de los atentados contra la vida humana? ¿Cómo conciliar estas declaraciones con el rechazo del más débil, del más necesitado, del anciano y del recién concebido? Estos atentados van en una dirección exactamente contraria a la del respeto a la vida, y representan una *amenaza frontal a toda la cultura de los derechos del hombre*.⁵

⁴ Donum vitae “Instrucción sobre el respeto de la vida humana naciente y la dignidad de la procreación. 1987

⁵ ENC. Evangelii Vitae “Sobre el Valor y el Carácter Inviolable de la Vida Humana”. 3/2005

Sres. Legisladores, en Uds. esta la responsabilidad de dictar un nuevo Código Civil, que servirá para las generaciones de hoy y del futuro; para nosotros, nuestros hijos y nuestros descendientes. El fin último de este código será la de reglamentar las normas de convivencia, los derechos y obligaciones de todos los hombres y mujeres que habitan y habitaran en nuestro país, sin que nadie sea discriminado.

Para finalizar, luego de lo expuesto y fundamentado por los aportes de las Ciencias Biológicas, Filosófica, lo concerniente a las Ciencias Jurídica (Constitución Nacional, Convenciones y Tratados Internacionales), y por violar la Dignidad del embrión al no considerarlo persona humana antes de su implantación, solicito se corrija el artículo 19. por el siguiente : ***“Art. 19._ Comienzo de la existencia. La existencia de la persona humana comienza con la concepción en el seno materno.***

Muchas Gracias.

Dr. Pablo E. Scigliano

DNI 13.133.756

